

XIV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXIX Jornadas de Investigación. XVIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. IV Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. IV Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2022.

Probation y Ley Nacional de Salud Mental. Reflexiones acerca del campo normativo en el contexto del paradigma de derechos.

Calderone, María Julia.

Cita:

Calderone, María Julia (2022). *Probation y Ley Nacional de Salud Mental. Reflexiones acerca del campo normativo en el contexto del paradigma de derechos. XIV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXIX Jornadas de Investigación. XVIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. IV Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. IV Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-084/140>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eoq6/8OG>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

PROBATION Y LEY NACIONAL DE SALUD MENTAL. REFLEXIONES ACERCA DEL CAMPO NORMATIVO EN EL CONTEXTO DEL PARADIGMA DE DERECHOS

Calderone, María Julia

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Buenos Aires, Argentina.

RESUMEN

En el marco del proyecto de investigación “Ética y normas: la relación del psicólogo con el campo deontológico, jurídico e institucional en las prácticas con niños, niñas y adolescentes. Estudio exploratorio descriptivo a partir de una investigación cuali-cuantitativa.”(UBACyT 2018-2020; Dirección: Gabriela Z. Salomone) abordaremos un tema sumamente vigente por el interés que despierta no solo en la comunidad científica sino también en la sociedad en general. A partir de la incorporación de algunos tratados internacionales de Derechos Humanos a nuestra Constitución Nacional, se produjo un cambio de Paradigma pasando de aquel que contemplaba la tutela por parte del Estado al actual Paradigma que puja por resguardar los Derechos de los ciudadanos. En el presente trabajo abordaremos dos normativas que nos servirán de puntapié para reflexionar acerca del impacto de este cambio en la sociedad y en la práctica de los profesionales de la salud mental.

Palabras clave

LNSM - Probation - Paradigma - Derechos

ABSTRACT

PROBATION AND NATIONAL MENTAL HEALTH LAW. REFLECTIONS ON THE NORMATIVE FIELD IN THE CONTEXT OF THE RIGHTS PARADIGM

Within the framework of the research project “Ethics and standards: the relationship of the psychologist with the deontological, legal and institutional field in practices with children and adolescents. Descriptive exploratory study based on qualitative-quantitative research.”(UBACyT 2018-2020; Director: Gabriela Z. Salomone) We will approach a topic that is very relevant because of the interest that it arouses not only in the scientific community but also in society in general. Since the incorporation of some international human rights treaties into our National Constitution, a change of Paradigm has arrived. In this paper we will approach two regulations that will serve as a kick to reflect the impact of this change in society and in the practice of mental health professionals.

Keywords

NMHL - Probation - Paradigm - Rights

En el marco del proyecto de investigación “Ética y normas: la relación del psicólogo con el campo deontológico, jurídico e institucional en las prácticas con niños, niñas y adolescentes. Estudio exploratorio descriptivo a partir de una investigación cuali-cuantitativa.”(UBACyT 2018-2020; Dirección: Gabriela Z. Salomone) abordaremos un tema sumamente vigente por el interés que despierta no solo en la comunidad científica sino también en la sociedad en general.

Desde hace algunas décadas hemos sido testigos del pasaje del llamado Paradigma tutelar al actual Paradigma de Derechos. Una diferencia sustancial entre uno y otro es la manera en que se concibe al sujeto. En el primero, este era concebido como un objeto de cuidados. Mientras que en el segundo, se lo entiende como sujeto de Derecho que no debe ser tutelado por el Estado sino cuyos derechos deben ser resguardados por el mismo.

Este movimiento se ha visto reflejado en el campo normativo, con la emergencia de leyes que intentaron e intentan dar respuesta a nuevas problemáticas y proponen distintas modalidades de abordaje de las mismas.

Como puede observarse a través de diferentes ejemplos, los cambios de Paradigma no se suceden sin resistencia. Y esta última, hace que los cambios no sean de una vez y para siempre sino que vayan aconteciendo progresivamente y con ciertos vaivenes. En Argentina, este cambio hizo su entrada con la incorporación de algunos Tratados Internacionales de Derechos Humanos a nuestra Constitución Nacional.

El objetivo de esta incorporación estuvo estrechamente vinculado con el interés de resguardar los Derechos de los ciudadanos, particularmente de aquellas minorías que históricamente se habían visto vulneradas en diversas circunstancias.

Partiendo de la premisa de que los Derechos Humanos tienen la cualidad de ser universales e inalienables, todo ser humano tiene Derecho a la libertad, igualdad y dignidad. Por tal motivo, las leyes de cada país deberán velar por su resguardo.

Es decir, que en el marco de este nuevo paradigma, ningún sujeto podrá ser privado de su libertad sin justa causa, por ser este uno de los Derechos fundamentales de todo ser humano. En aquellos casos en los que se requiera optar por una medida excepcional que coarte la libertad de un sujeto, las mismas deberán ser pensadas desde una lógica del cuidado y el resguardo de la integridad.

Haremos alusión a dos normativas sustanciales, por el profundo valor que adquieren en el contexto de este cambio paradigmático, proponiéndonos realizar un análisis de sus incidencias en el campo de la subjetividad.

Por un lado, ubicaremos a la Ley Nacional de Salud Mental 26.657 vigente desde el año 2.010 y reglamentada en el año 2.013. Por otro lado, la modificación realizada al art. 76 bis del Código Penal, en el que se menciona la Probation, entendida como una estrategia judicial alternativa para la resolución de situaciones delictivas. Ambas normativas, contemplan alternativas a las medidas de encierro con el fin de resguardar la libertad, autonomía y dignidad de sus destinatarios.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la emergencia de nuevas leyes vienen a dar respuesta a ciertos temas que insisten en la sociedad en un momento determinado, cabe preguntarnos el porqué de estas medidas en este momento histórico. ¿Qué vienen a responder? ¿Cuál es el horizonte hacia el cual se dirigen? ¿Cuál o cuáles son los puntos de convergencia entre la LNSM y la Probation?

Intentaremos ir respondiendo estos interrogantes en la medida de lo posible.

La Probation viene a contraponerse a un modo muy instalado de entender el sistema penal donde la cárcel constituye el “castigo” máximo para aquel que ha cometido un delito. Esta medida, teniendo en cuenta el impacto subjetivo negativo que produce el ingreso al sistema penal, propone una alternativa. Sin embargo, su implementación es muy controvertida, obligando a juristas y profesionales de otras disciplinas a reflexionar al respecto. Entre estos últimos nos encontramos los psicólogos.

Mientras que la Ley 26.657(LNSM) tiene como finalidad la protección de las personas que atraviesen eventualmente un problema de salud mental entendiendo al sujeto que padece alguna patología mental como un sujeto de derecho, en iguales condiciones ante la ley que cualquier otro ciudadano. Por lo tanto, la letra de esta norma intenta resguardar todo aquello que pueda ir en detrimento de la humanidad de estos sujetos que en otros momentos históricos, eran objeto de tutela del Estado y cuyos tratamientos estaban basados en medidas de encierro como modos de castigo y herramienta de segregación.

La LNSM, en la línea de la promoción de la desmanicomialización, regula algunos puntos respecto de las internaciones psiquiátricas que no estaban contemplados en el campo normativo vigente hasta ese momento. Intentando resguardar, como ya mencionamos, la autonomía del sujeto y su libertad de elección y decisión.

Podríamos decir que una de las cuestiones más llamativas que han quedado al descubierto, es la gran resistencia que genera en la comunidad la emergencia de medidas alternativas al encierro.

La pregunta que se nos presenta aquí es, ¿Por qué estas medidas que intentan resguardar algo tan valioso para el ser humano como es la libertad, son tan repelidas?

Lo que se ha podido constatar a través de diversas investigaciones, es que ante la posibilidad de crear medidas alternativas de encierro, ya sea de la cárcel o del manicomio, aparecen ciertas representaciones sociales que denotan creencias en las que se vislumbra la duda acerca de la eficacia de estas medidas considerándolas leves o ineficaces respecto de otras sanciones “más duras” vigentes hasta ese momento y por lo tanto ineficientes. Si pensamos en las representaciones sociales que subyacen a esta creencia, nos encontraremos, por ejemplo, al “delincuente” que en determinadas circunstancias y teniendo en cuenta la magnitud del delito cometido tendrá el derecho, “injustamente” según algunos ciudadanos, de optar por pagar por su acto con una pena no privativa de la libertad. Es en este punto, en el que las aguas se dividen ya que subyace la creencia de que estas medidas no son suficientemente efectivas, por no tratarse de intervenciones “duras” propias del sistema penal en su lógica punitiva.

También, nos encontraremos las representaciones sociales respecto del llamado “loco”, “enfermo mental”, “drogadicto”, que requiere de una intervención debido al atravesamiento de alguna crisis de salud mental. Estas figuras han sido y son resistidas e históricamente segregadas por la sociedad.

Según lo abordado por la Psicóloga especialista en Psicología Forense, I. Corach (Corach, 2008), las representaciones sociales tendrían un gran efecto en la manera no solo de concebir al sujeto sino de comprender las medidas dirigidas a intervenir sobre ellos.

Suplementando nuestra lectura de aquello investigado por I. Corach, tomaremos a la autora Viviana Cuevas (Cuevas, 2011) quien establece una diferenciación fundamental entre representaciones sociales y estereotipos. Para definir a este primer grupo retoma a Moscovici(1981) y dice que este entiende a las representaciones sociales como una modalidad particular de conocimiento cuya función es la elaboración de los comportamientos y la comunicación entre los individuos. Son constructos que arman lazos sociales. Mientras que al referirse a los estereotipos, dice que son un conjunto de atributos asignados a un grupo determinado con cierta rigidez a diferencia de la representación social que implica dinamismo.

Es decir, que en congruencia con estos últimos postulados, podríamos agregar a la hipótesis abordada por I. Corach acerca de las representaciones sociales negativas enlazadas con el rechazo de estas medidas alternativas de encierro, que lo que vuelve iatrogénica la presencia de estas creencias es la rigidez con la que son sostenidas por sus portadores. A menor rigidez, en consonancia con el concepto de representación social dinámica, se puede trabajar con estas creencias promoviendo su elaboración y un posible cambio de idea. Mientras que a mayor rigidez

de estas creencias, menor será la posibilidad de flexibilizar ese pensamiento que sería el que daría entrada a una nueva manera de leer o entender estos escenarios.

A partir del recorrido realizado hasta aquí y para finalizar, intentaremos ubicar una arista de esta problemática que está en estrecha relación con nuestra práctica profesional. Se tratará del encuentro-desencuentro de estas representaciones sociales, los estereotipos y la Función del psicólogo interviniendo en estos contextos.

Cabe agregar que entendemos por Función a la posición del psicólogo que sostenido en aquello que se espera de su Rol, logra suplementar esta expectativa imprimiendo la marca singular de su escucha. Es decir, el psicólogo sostenido en su Función podrá dirigir su intervención al sujeto del padecimiento psíquico estando atento a la posibilidad de alinear las coordenadas necesarias que favorezcan la implicancia del sujeto con su acto (Calderone, 2011)

¿Qué sucede si estas representaciones o estereotipos negativos están presentes en aquellos profesionales encargados de llevar adelante estas prácticas a partir de las cuales se intentaría favorecer la implicancia del sujeto con su acto? ¿Qué sucede si esas creencias se vuelven estereotipos rígidos difíciles de derribar? ¿Qué pasaría si aquel que es el encargado de producir ese acto de sanción de lo acontecido en pos de favorecer la implicancia del sujeto con su acto, está comandado por estas representaciones sociales negativas o de descreimiento?

Según las evidencias que hemos podido constatar en el Estado de Arte respecto del tema, la presencia de estas creencias en los profesionales no sería sin consecuencias en lo referido al ejercicio de su práctica.

Para comprender la importancia que reviste este asunto para el campo de la subjetividad, tomaremos como punto de partida una de las líneas de investigación que se ha abordado en el marco del Proyecto de Investigación UBACyT ya mencionado. Esta hace referencia a la relación existente entre la ley jurídica y la Ley simbólica. Salomone (Salomone, 2011) ubica la importancia de sostener la tensión entre el campo normativo y la dimensión clínica, definidas como las dos dimensiones que constituyen al concepto de ética sobre el cual se apoya la noción de responsabilidad profesional. Agrega, remitiéndose a Freud, que las instituciones sociales y culturales se explican por su génesis desde el mito de la horda primordial y el parricidio (Salomone, 2000). Freud elabora allí una hipótesis de la primera forma de organización social sostenida por la interdicción de lo simbólico. Es decir, que en consonancia con esta lectura, sosteniendo la tensión entre el campo normativo y la dimensión clínica se podría vislumbrar los efectos en el orden simbólico producidos por la entrada de la ley jurídica en un escenario determinado.

El jurista y filósofo del Derecho Enrique Kozicki plantea que: "Lo jurídico constituye la marca de lo simbólico que inyecta-inflinge

la Ley, en tanto límite, en los seres, instituyéndolos" (Kozicki, 2004, p.84)

Es por este motivo, que la autora ya citada (Corach, 2008) quien se ha expedido sobre el tema en relación a la probation, menciona la importancia de la formación de los profesionales que van a desempeñarse en este tipo de dispositivos de acompañamiento y seguimiento mientras dure la medida de prueba. Agrega que este tipo de medidas suelen ser efectivas y eficaces siempre y cuando sean aplicadas o supervisadas por profesionales idóneos. Afirma que no podrá obtenerse ese resultado si se aplica de manera mecánica y desde una perspectiva que no involucre la interdisciplina.

Corach, sostiene que la eficacia de la entrada de la ley en el campo de la subjetividad no estaría en estrecha relación con la dureza de la pena sino con los recursos simbólicos del sujeto que ha cometido el delito y la presencia de un Otro, que haga allí un acto simbólico de sanción de lo acontecido invitando al sujeto a implicarse.

Asegura que en muchos casos la eficacia de la medida de Probation, radica en la amenaza que esta forma de intervención de la ley propone ya que el sujeto está a "prueba" por un período de tiempo en el cual no podrá volver a cometer otro delito para que no exista una pena más severa que recaiga sobre él. Además porque de no suceder esto último, el sujeto quedaría "limpio" de antecedentes en el sistema penal, siendo crucial si pensamos en el efecto iatrogénico que tiene sobre los sujetos este tipo de antecedentes que no hacen más que estigmatizar, degradando la dimensión del sujeto reduciendo ese antecedente al lugar de una etiqueta que lo nombrará de manera negativa para toda la vida.

Algo similar podríamos agregar acerca de las internaciones ante eventuales crisis de salud mental. Lo extremo de esta medida no garantiza la eficacia en sí misma. Sino que esta última dependerá de la sanción de un Otro que le dé el estatuto de intervención soportada en una lectura clínica de la situación. La internación, será considerada una intervención entre otras.

Para concluir, retomando un poco el interés del recorrido realizado, no podremos dejar de señalar la importancia de la divulgación en la sociedad en general de temas de Derechos Humanos, haciendo especial hincapié en la formación de aquellos profesionales cuyas prácticas se vean atravesadas por este asunto. Considerando que los cambios de paradigma requieren de pequeñas o grandes acciones que, tal vez, no se verán reflejadas a corto plazo pero cuyo objetivo debe estar plasmado con claridad en el horizonte.

**BIBLIOGRAFÍA**

- Calderone, J. Tiempos institucionales y lógica del sujeto. En Salomone, G.Z. (comp.) (2011) Discursos institucionales, Lecturas clínicas: Dilemas éticos de la psicología en el ámbito jurídico y otros contextos institucionales. Editorial Dynamo, Buenos Aires.
- Código Penal de la Nación Argentina (1994) Buenos Aires. Honorable Cámara de Diputados de la Nación.
- Corach, I. (2008) La probation y las representaciones sociales sobre los delitos y las penas: diseño de un instrumento exploratorio para la evaluación diagnóstica. Memorias IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología, Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Tomo:3 pp. 398-400.
- Cuevas, V. (2011) Relatos de integración. Perspectivas psicoanalíticas sobre el devenir de los procesos de integración. Buenos Aires. Editorial: Letra Viva. ISBN/ EAN 9789506493134.
- Kozicki, E. (2004) Hamlet, el Padre y la Ley. Buenos Aires: Editorial Gorla.
- Salomone, G.Z. (2000) El padre en función: paternidad, fantasía y mito. En Fariña.JJM & Gutiérrez, C (Comp)(2000): La encrucijada de la filiación. Lumen Humanitas. Buenos Aires.